

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo para transferencia de concesión de radiodifusión sonora en F.M. señal XQD-402.  
Rol N° ILP 624-17.  
Art. 38, inc. 2°, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 23 AGO 2017**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 27 de julio de 2017, don César Octavio Soto Silva, cédula de identidad N° 8.407.092-0, en representación de Cesar Octavio Soto Silva E.I.R.L., RUT 76.665.730-3, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQD-402**, de la localidad de Lago Ranco, XIV Región, a Sociedad Radiodifusora Prema Limitada, RUT 78.767.690-1, representada por don Domingo Antonio Sandoval Lira, cédula nacional de identidad N° 6.394.850-0.
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. No obstante lo anterior, se

observan inconsistencias entre la declaración de la empresa Cesar Octavio Soto Silva E.I.R.L. y la de la Sociedad Radiodifusora Prema Limitada, como son la señal distintiva y el nombre de la radio.

3. Además de lo anterior, en la declaración de la adquirente se señalan como accionistas de la sociedad a personas que no son mencionadas en las copias de escrituras públicas que se acompañan, y no se logra en definitiva entender la estructura social de la adquirente. Si bien se intentó rectificar esta información y consultar los ingresos de las partes durante el curso del 2016, tanto telefónicamente como por medio de los Ord. 1586-17 y Ord. 1587-17 de fecha 10 de agosto de 2017, a la fecha de este informe no se cuenta con la información solicitada. Respecto a lo anterior, la adquirente ingresó una solicitud de prórroga de 10 días el 18 de agosto de 2017, solicitud a la que no pudo accederse, por exceder el plazo legal de 30 días fijado por el inciso 2° del art. 38 de la Ley N° 19.733.
4. En tales circunstancias, la omisión de información sustancial constituye un obstáculo que impide emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la presentación, el cual funda una decisión de rechazo de la petición de autos, sin perjuicio de que la solicitud pueda renovarse con posterioridad.

## II. CONCLUSIÓN

5. De acuerdo con lo expuesto se propone al Sr. Subfiscal no admitir a tramitación la solicitud de autos, por falta de los antecedentes que esta Fiscalía requiere para emitir su pronunciamiento. Sin perjuicio de ello sugerir a los peticionarios que en el ejercicio de su derecho de presentar una nueva solicitud de informe de la operación de arrendamiento, utilicen debidamente el formato tipo que para las transferencias o cambios de control de medios de comunicación social de libre recepción esta Fiscalía publicita en su página web: [www.fne.gob.cl](http://www.fne.gob.cl)
6. El pronunciamiento propuesto se formula en razón de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2° de la Ley N° 19.733. Al oficio en que se comunique lo

resuelto al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, es conveniente adjuntar copia del informe efectuado y de la solicitud de autos.

7. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 27 de agosto de 2017.



**PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION ANTIMONOPOLIOS**



**FBT**